



COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LOS TRABAJADORES EL SECTOR EDUCATIVO DE COLOMBIA – COOPRODECOL LTDA.

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Por el cual se adopta el reglamento interno del Consejo de Administración de COOPRODECOL, se establecen sus funciones y actividades y se dictan otras disposiciones.

El Consejo de Administración de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR EDUCATIVO DE COLOMBIA LTDA COOPRODECOL en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y,

CONSIDERANDO:

- a) Que El consejo de administración tiene como función prioritaria ejercer la administración permanente de la cooperativa de conformidad con el principio cooperativo de autogestión.
- b) Que se hace necesario para el logro de los objetivos sociales previstos en las leyes, Decretos, Circulares y los Estatutos y para la adecuada dirección general de las actividades, servicios, negocios y operaciones, garantizar un excelente desempeño del organismo de administración permanente de COOPRODECOL.
- c) Que el capítulo VI en su artículo 39 numeral 1, de los Estatutos consagra dentro de las funciones del Consejo de Administración de COOPRODECOL la de expedir su propio reglamento los demás que considere convenientes y necesarios para el cabal cumplimiento y prestación de los servicios de la cooperativa.
- d) Que el Decreto 962/18 y la circular 094 de diciembre de 2025 expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, llaman al órgano permanente de Administración a reglamentar el estatuto de la empresa solidaria para la realización de su objetivo social subordinados siempre a las directrices de la Asamblea General.
- e) *Que es necesario colocar en práctica lo que está establecido en los estatutos lo cual debe concordar con el reglamento del Consejo de Administración y el Código de buen Gobierno y Ética.*
- f) Que es necesario conocer y establecer las responsabilidades que tiene el Consejo de Administración que son: Civil y Patrimonial, Legal y Regulatoria, Social y Cooperativa, Disciplinaria y Sancionatoria y de Gobierno Cooperativo.

ACUERDA:

Aprobar el siguiente reglamento el cual desarrolla para su aplicación y cumplimiento lo contemplado en las normas, leyes y especialmente lo estipulado en la circular No. 094 de diciembre de 2025 y los estatutos aprobados en la Asamblea General de marzo de 2026.

ARTÍCULO 1. OBJETIVO: El presente reglamento tiene como propósito establecer las normas que regulan la organización, el funcionamiento, las facultades y las responsabilidades del Consejo de Administración, así como los deberes y derechos de sus miembros, asegurando que sus actuaciones se enmarquen en la ley, normas, circulares, estatutos, principios cooperativos y las mejores prácticas de Buen Gobierno.

ARTICULO 2. DEFINICION. El Consejo de Administración es el órgano permanente de dirección de la cooperativa, responsable del direccionamiento de la entidad y del cumplimiento de lo establecido en las normas que la regulan, el mandando de la Asamblea General de Delegados, plasmado en los estatutos y las circulares de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 3. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Conforme lo estipula la circular No. 094 de diciembre de 2025 y los estatutos de la entidad (Art. 36), la Cooperativa tendrá un número impar de miembros principales con sus suplentes personales elegidos para un periodo de cinco (5) años.

ARTICULO 4 - FUNCIONAMIENTO. El Consejo de Administración sólo se instalará una vez se haya posesionado ante la Superintendencia de la Economía Solidaria, esta haya expedido la respectiva resolución y se encuentren inscritos en la Cámara de Comercio.

Una vez posesionados e inscritos se llevará a cabo una reunión de empalme entre los miembros principales salientes con los miembros principales entrantes, ojalá con la presencia del Gerente General de la Cooperativa.

1). En la primera reunión de manera democrática y participativa se deben elegir entre los cinco (5) miembros principales un presidente, un vicepresidente, el secretario y los dos (2) miembros restantes serán los vocales.

2). El Consejo de Administración se reunirá de forma ordinaria una (1) vez mensualmente y en forma extraordinaria cuando las circunstancias lo exijan.

3). Cuando falte un miembro principal por fuerza mayor, caso fortuito o renuncia, su respectivo suplente personal hará las veces de este y asistirá con voz y voto de conformidad con las normas y reglamento.

4). A las reuniones del Consejo de Administración asistirán. el Gerente, el Revisor Fiscal y la Junta de Vigilancia cuando sean convocados. Deben asistir previa convocatoria los integrantes de los comités especiales, o quienes sean convocados

5). La convocatoria a sesiones ordinarias será hecha por el presidente mediante comunicación escrita que se tramitará por la Gerencia General o la secretaría del Consejo. La convocatoria a sesiones extraordinarias se hará a petición de la Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal o el Gerente General.

6). La concurrencia del Consejo en pleno o 4 de sus miembros principales constituirá quórum de liberatorio y sus decisiones se tomarán por mayoría; si sólo asistieron tres (3) las decisiones deberán adoptarse por unanimidad.

7). De todas las actuaciones del Consejo de Administración debe quedar escrito en acta; ésta será prueba suficiente de todo cuanto conste en ella, siempre y cuando esté debidamente aprobada y firmada por el presidente y el secretario. Sus decisiones serán comunicadas a los asociados mediante publicación en lugar visible de COOPRODECOL LTDA o por notificación personal, cuando la situación lo amerite.

8). De la información que conozcan los consejeros principales para tratar en las reuniones ordinarias o extraordinarias también conocerán los consejeros suplentes.

9). Del presupuesto aprobado por la Asamblea General de Delegados, se cancelará al Consejero suplente que actúe como principal, es decir, con voz y voto el mismo valor que los demás y cuando asista con voz, pero sin voto se le cancelará el 60% del valor que recibe el consejero principal.

El parágrafo 2 del artículo 36 estatutario contempla que los Consejeros Suplentes asistirán a las reuniones si están habilitados como tales o podrán ser invitados circunstancialmente a las reuniones ordinarias con voz, pero sin voto.

ARTICULO 5- SOBRE EL QUORUM. La concurrencia del Consejo en pleno o cuatro (4) de sus miembros principales constituirá Quórum deliberatorio y sus decisiones se tomarán por mayoría; si solo asistieren tres (3) las decisiones deberán adoptarse por unanimidad.

ARTICULO 6. CONFLICTOS DE INTERES. Los miembros del Consejo de Administración no podrán tener entre sí ningún parentesco ya sea por consanguinidad o por afinidad, de igual manera no la podrán tener con la Gerencia General, la Revisoría Fiscal, el o la Oficial de Cumplimiento, los miembros de comités o empleados de la Cooperativa.

- No podrá tomar partido ni votar en favor o en contra cuando solicite préstamo alguno a la cooperativa, de igual manera sucederá con otros servicios como solidaridades.



- No podrán en el ejercicio de sus funciones ocupar el cargo de Gerente General, Gerente Suplente u otro que pertenezca a la estructura administrativa de la cooperativa.

- Los demás que se estipulen en el Código de Buen Gobierno y Ética.

ARTICULO 7. FALTAS: En caso de ausencias reiteradas de dos (2) reuniones continuas a cuatro (4) discontinuas sin causa justificada, se removerá y se procederá a llamar al suplente personal produciéndose una resolución motivada. En todo caso se le dará la oportunidad de presentar descargos respetando el debido proceso.

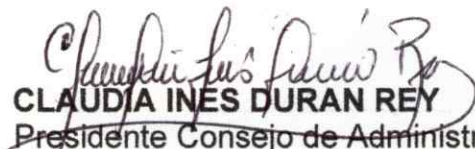
Serán causales de remoción de los directivos las siguientes:

- a). Incurrir en causales de suspensión de derechos, multas o exclusión.
- b). Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades consignadas en el Código de Buen Gobierno.
- c). Inasistencia a dos (2) reuniones continuas o cuatro (4) discontinuas sin causa justificada.
- d). Negarse a recibir capacitación en temas de su competencia y no aceptar la evaluación de gestión.
- e). Agredir verbalmente a sus compañeros del Consejo, Junta de Vigilancia, Revisoría Fiscal o trabajadores de la entidad.
- f). Utilizar la información institucional para fines electorales, de desprestigio o persecución contra la Gerencia y los miembros de la organización solidaria.

ARTICULO 8. PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIONES Y RECURSOS: Se aplicará todo lo consignado en el artículo 18 de los Estatutos.

ARTICULO 9. MODIFICACIONES: El presente reglamento solo se podrá modificar parcial o totalmente por decisión del Consejo de Administración. Se exceptúan las disposiciones de orden legal o estatutario ya contempladas las cuales se aplicarán de manera inmediata ya que se entienden que fueron aprobadas por una instancia superior.

ARTICULO 10. VIGENCIA: El presente reglamento rige a partir de la fecha de aprobación por parte del Consejo de Administración, según acta No. 835 del 30 de abril de 2026.


CLAUDIA INES DURAN REY
Presidente Consejo de Administración


OSCAR MAURICIO RIOS MALAVERA
Secretario Consejo de Administración.